

NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN

C/1171/21 BOYACÁ/SGEL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la creación de una empresa en participación que estará controlada conjuntamente por las compañías Boyacá, S.L. (“BOYACÁ”) y Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S.A. (“SGEL”), que asumirá los negocios de las partes relacionados con la distribución de publicaciones periódicas (prensa, revistas y coleccionables) y, en el caso de BOYACÁ, también parte del transporte de este tipo de publicaciones.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 11 de mayo de 2021 resolución en primera fase, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

2. EMPRESAS PARTICIPES

2.1. BOYACÁ, S.L. (BOYACÁ)

BOYACÁ es la sociedad matriz del Grupo Boyacá, grupo logístico y de transporte de mercancía por carretera a nivel nacional. BOYACÁ presta servicios de transporte y distribución de publicaciones periódicas, así como servicios de transporte de productos de papel, farmacéuticos, sanitarios, repuestos, piezas de recambio para automóviles y otras mercancías.

2.2. SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE LIBRERÍA, DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES, S.A. (SGEL)

SGEL es la sociedad cabecera de un grupo de empresas activas en la distribución de publicaciones periódicas no diarias (revistas y coleccionables), de prensa internacional y de libros. Asimismo, SGEL también está activa en la prestación de servicios logísticos para terceras empresas que venden productos por internet y en la edición de libros, principalmente orientados a la enseñanza del español como lengua extranjera.

3. MERCADOS AFECTADOS

La operación afecta a la **distribución mayorista de publicaciones periódicas** que engloba todas las actividades que permiten que estos productos publicados por los grupos editoriales lleguen a la distribución minorista, para su posterior venta al consumidor final. Así, los servicios de distribución mayorista incluyen la definición de tiradas por provincias, el seguimiento de ventas por puntos de venta, el almacenamiento, la preparación de paquetes, la gestión de las devoluciones, la gestión de los pagos y cobros a los puntos de venta o la subcontratación del transporte local.

En los precedentes se delimitaron dos mercados estrechos dentro de la distribución mayorista de publicaciones periódicas de ámbito regional: el mercado de prensa diaria y el mercado de revistas y coleccionables. El motivo es la diferente frecuencia y horario de reparto, implicando costes de distribución y esquemas tarifarios distintos.

La operación también afecta al mercado de **transporte de publicaciones periódicas** que abarca el transporte de las publicaciones desde el centro de impresión a la distribuidora regional. Los precedentes no han cerrado la definición de este mercado considerándolo de ámbito nacional.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNMC permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia en los mercados de distribución mayorista de publicaciones periódicas y en el de transporte nacional de publicaciones periódicas.

La concentración puede generar **efectos horizontales unilaterales**, en tanto que las dos notificantes operan en el mercado de distribución mayorista de revistas a nivel nacional y en algunas regiones y, por lo tanto, la concentración supone la desaparición de la competencia entre ellas, que son además operadores con cuotas de mercado significativas. También desaparecería la competencia potencial en la distribución mayorista de diarios donde actualmente sólo opera BOYACÁ.

Además, en el mercado de distribución de publicaciones existen barreras a la entrada, derivadas de la presencia de economías de escala y de contratos de distribución exclusiva con los editores. El declive del mercado, relacionado por el creciente consumo de las publicaciones en línea, también dificulta la entrada de nuevos competidores.

Sin embargo, los acuerdos de distribución y transporte preexistentes entre las partes deberán ser analizados en segunda fase para determinar el grado efectivo de competencia entre ellas previo a la operación.

En este contexto la operación refuerza a la entidad resultante tanto a nivel nacional como en varias regiones fortaleciendo su poder negociador frente a editores, puntos de venta y otros distribuidores lo cual podrá comportar el riesgo de que la entidad resultante imponga condiciones comerciales más perjudiciales.

La concentración puede generar asimismo **efectos cartera**, al existir riesgo de que la empresa de nueva creación intente vincular la distribución de los fondos editoriales de una de las partes a la distribución de los fondos de la otra parte, así como a otros productos no editoriales.

Adicionalmente, la operación podría tener **efectos verticales**, tanto en el mercado de transporte nacional de publicaciones periódicas (desde los centros de impresión hasta las distribuidoras regionales) como en la ejecución del transporte local (desde las distribuidoras regionales hasta los puntos de venta).

BOYACÁ ostenta una cuota elevada en el mercado de transporte nacional de publicaciones periódicas y la entidad resultante podría tener incentivos a denegar el suministro de transporte nacional a editores que no tienen contratado el servicio de distribución con la empresa de nueva creación. También debe analizarse el acceso de terceros operadores de transporte a los fondos editoriales distribuidos por las partes. En relación al transporte local, la consideración de BOYACÁ como contratista preferente para la empresa de nueva creación podría afectar a transportistas independientes.

Finalmente, las notificantes declaran que la operación generaría una serie de eficiencias mediante la eliminación de costes duplicados, siendo la única forma de asegurar a medio plazo la sostenibilidad del negocio y la subsistencia de la actual red de distribución. Sin embargo, no se prevé traslado concreto de estas eficiencias aguas abajo.

5. CONCLUSIÓN

El presente escrito se publica en aplicación del artículo 58 de la LDC, que establece que la Dirección de Competencia elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que **presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta**.

De acuerdo con los artículos 42 de la LDC y el artículo 20 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), podrán solicitar de forma motivada la confidencialidad para terceros de datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso una versión censurada de los mismos que será incorporada al expediente principal. En caso de no remitir una versión no confidencial, se entenderá que considera que toda la información es no confidencial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del RDC, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un **plazo de diez días para solicitar de forma motivada**, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la condición de interesado** en este procedimiento de control de concentraciones.

En el marco de la segunda fase y, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 39 LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.